

y por otra parte, la verdad de esa misma proposición principal, *Hoc enim singulariter, etc.*, debía prevalecer, á menos que, aun en el concepto del Angélico, el principio con que el Santo intentaba probar su aserto fuese falso; porque si una de las exponentes fuese falsa, lo sería sin duda la exponible; esto es: si por lo que se hubiera dicho después, hubiera sido destruída la verdad de aquella proposición: A ningún otro miembro del género humano, si no es á Cristo, conviene el no necesitar de redención, que es la segunda de las proposiciones exponentes ya dichas, sería falsa é inútil para probar lo que el Santo Doctor se había propuesto la misma proposición principal *Hoc enim etc.*, y esto aun en concepto del mismo Doctor de Aquino, que de un modo tan inepto destruiría su misma prueba. Ahora bien, cuando aun no siendo necesario, después de haber sentado el Angel de las Escuelas el principio en que apoya su aserto, formula esta proposición: *omnibus convenit redimi per ipsum*, que como hemos visto, expresa, no el hecho de ser redimido, sino la necesidad de serlo, es decir: que no es más que la segunda de las exponentes de la exclusiva ¿No es cierto, que ha expresado su sentir más que suficientemente, y que ese sentir está conforme con la interpretación que hemos hecho?

Así, pues, cuando refiriéndose á aquellas palabras de Santo Tomás: "Y por esto ni á la Santísima Virgen ni á algún otro se ha concedido esto, pregunta el P. Villada ¿qué es esto? respondemos que sin duda alguna es el no necesitar de redención; y que de aquí y no precisamente por repetirlo con toda claridad el Santo en estas palabras: *Omnibus convenit redimi per ipsum*, sino por estar implícito en aquella proposición: *Hoc enim singulariter etc.*, es de donde hemos deducido que la Santísima Virgen tuvo de hecho el débito. Es pues preciso negar la consecuencia de que por haber sido redimida de hecho la Purísima Virgen, incurrió de hecho en la culpa original, deducida de que por necesitar de ser redimida tuvo de hecho el débito ó necesidad de

incurrir en el pecado original; y la razón de negarla es porque el que necesita de veras ser redimido necesita de la redención de hecho, como es claro; de otra manera sería falso que necesitaba de redención; luego si por tener el débito del pecado, efectivamente necesita el sujeto de que de hecho se efectúe la redención, el tener de hecho la redención no arguye nueva disposición en tal sujeto, ni exige en él otra distinta que la que exige el tener necesidad de que de hecho lo rediman.

Si el incurrir en el débito del pecado original, no tuviera otra significación que la posibilidad de caer realmente en la desgracia, y el tener necesidad de la redención fuera lo mismo que necesitar de un auxilio que pudiera ponerse en ejercicio en el caso en que se incurriera en la desgracia temida, no cabe duda que, de la necesidad del auxilio se seguiría el hallarse el que de tal auxilio necesitase, en la posibilidad de caer en la desgracia, y de que tal auxilio se hubiera de hecho puesto en ejercicio se seguiría, que aque! en cuyo favor se hubiera impartido el auxilio, no sólo se habría encontrado en la posibilidad de caer en la desgracia; sino que aún se inferiría que realmente habría caído en tal desgracia. Mas tener el débito del pecado no es lo mismo que hallarse en la posibilidad de incurrir en el pecado, sino hallarse en la exigencia de incurrirlo; y necesitar de la redención no es necesitar de un auxilio, para aprovecharlo únicamente en la desgracia ó en el pecado, sino necesitar de un auxilio que no sólo pueda librar, sino que de hecho libre siempre y eficazmente, ó reparando de hecho un mal en que de hecho se incurrió, ó preservando de hecho de un mal en que seguramente se había de haber incurrido; y á la verdad, para ser de hecho librado no se necesita, segun Santo Tomás, haber caído de hecho en el mal, sino haber tenido la triste necesidad de caer seguramente en él.

Aun en la redención preservativa, en la cual la gracia infundida no puede encontrar impureza de pecado preexistente, dice Santo Tomás que la gracia libra efec-

tivamente del mal; y por esta razón, á la vez que ha dicho de la Santísima Virgen en la III parte de la Suma cuestión XXVII, art. III ad tertium, que en el primer instante en que recibió la santificación por la gracia, dicha gracia no la purificó DE NINGUNA IMPUREZA DE CULPA, ha dicho tambien que tal gracia la santificó, LIBRANDOLA del mal, Art. V. ad 2m., conforme á aquella profundísima doctrina del libro IV de las Sent. Dis. XLIII. C. I. a. 4. Sol. 3 ad tertium. «No puede ser librado del mal ó ser absuelto del débito, sino el que ha incurrido en el débito, ó ha sido precipitado en el mal; y así no podrían todos percibir en sí mismos el fruto de la Redención, si no nacieran todos deudores y sujetos al mal. Por lo que la remisión de las deudas y el acto de ser librado del mal no puede comprenderse si alguno nace sin débito ó inmune del mal.»

No puede pues creerse que el Doctor Angélico hable de la redención reparativa, sino partiendo del principio de que en este lugar afirme que la Santísima Virgen fué efectivamente manchada con el pecado original, mas esto es lo que debería probarse.

II.

Para proponer su segunda dificultad comienza el P. Villada á hacer las apreciaciones siguientes:

“En cuanto al argumento de Santo Tomás en el art. 1 de la c. 27, part. 3 de la *Suma ad Primum*, responde el Sr. Briceño que allí no se habla de prioridad de tiempo, sino de naturaleza, de modo que en el primer instante real de su animación, la Virgen Santísima fué santificada, y con sola prioridad de naturaleza ó razón, y no de tiempo real, se concibe con la privación de la gracia. No negamos, continúa mi respetabilísimo crítico, que así puede hoy explicarse la infusión de la gracia santificante en el alma de María en el primer instante de su sér virginal. Pero que *Santo Tomás* habla de prioridad de tiempo real, parece deducirse claramente

de la comparación que emplea, concediendo que así como no puede uno ser limpio del pecado actual *mientras está en el acto de pecar* (lo cual ciertamente es solo verdad tratándose del momento de tiempo real), así tampoco puede nadie ser limpio de la culpa original *mientras esté en el acto de origen*, que se verifica en el momento de ser animada la prole concebida. Después que haya uno recibido ya la naturaleza humana íntegra, cuando ya no la pueda recibir realmente por tenerla recibida, entonces es cuando puede recibir una perfección de la misma naturaleza, cual es, en verdad, la gracia santificante que perfecciona el alma del hombre, elevándola al órden sobrenatural. Tanto repugna que en un mismo instante real se cometa y se perdone ó deje de existir el pecado actual adecuado, como que en un mismo instante real sea creado y aniquilado un Angel; y tanto repugna que en el mismo momento real se tenga el acto de origen, *según Santo Tomás aquí*, y que no se tenga el pecado original.”

Parece, en efecto, que el Angélico ha intentado inculcar que durante el acto de origen se recibe en el alma el pecado original, y que esa es la razón de por qué no puede infundirse la gracia en el primer momento del ser humano, sino después, y esto con posterioridad de tiempo, por ser imposible que en el mismo instante de tiempo se infunda una forma, y se efectúe la destrucción de ella; sus palabras son estas: “El pecado original se contrae por el origen como el pecado actual por el acto; es así que, mientras alguno está en el acto de pecar no puede ser purificado del pecado actual; luego ni la Santísima Virgen pudo ser purificada del pecado original, mientras estaba todavía en el acto de origen, al encontrarse en el vientre materno.” Mas la manera como el Doctor de Aquino resuelve el argumento que acabamos de copiar nos pone en disposición de conocer su verdadero sentir.

El pecado actual es el mismo desorden del acto; más el pecado original es según Santo Tomás un hábito cu-

ya deformidad moral no consiste en el acto; luego no hay la misma relación entre el pecado actual y el acto por el cual se comete, que entre el pecado original y el acto de origen: el pecado actual es tan inseparable del acto en el cual consiste, como el dicho acto es inseparable de sí mismo; mas el pecado original es tan distinto del acto de origen, que según la ley de la propagación del pecado original, se sigue al acto de origen, y no directamente y per se, sino mediante la naturaleza que por el acto de origen es comunicada.

El decir, pues, que el pecado original es atraído por el origen, en cuanto á que por el acto de origen, que como operación de la naturaleza no tiene por término el pecado, se comunica la naturaleza á la cual se sigue el pecado original, es dar la clave para que se comprenda que no se contrae el pecado original por el acto de origen de la misma manera que por el acto por el cual se comete el pecado actual, se contrae ese mismo pecado; mas esto es lo que ha hecho Sto. Tomás en su respuesta; por consiguiente es falso que conceda la paridad. Hé aquí sus palabras:

“A lo cuarto debe decirse que el pecado original se atrae por el origen en cuanto á que *por el origen es comunicada la naturaleza humana á la cual se refiere el pecado original*; lo cual sucede cuando la prole concebida es animada; por lo que, despues de la animación, nada impide que la prole concebida sea santificada; por que después no permanece en el vientre materno para recibir la naturaleza humana, sino para alguna perfección de lo que ya recibió.” Es á mi juicio muy de notarse la forma en que el Angel de las Escuelas contesta á la dificultad que se propone. Nada hubiera habido qué decir de la paridad que servía de base al argumento, si hubiera sido tenuta por verdadera. Para resolver la objeción presentada contra la santificación de la Santísima Virgen *in utero matris*, no necesitaba el Santo Doctor más que señalar el acto de origen y determinar con precisión el momento en que se realiza; para mani-

festar que, pasado este, no habría inconveniente para que la santificación de la Santísima Virgen María se efetuara *in utero matris*; toda vez que si la Virgen María aun permanecía allí, no era para recibir la naturaleza que había recibido ya por el acto de origen, sino para recibir alguna perfección de la naturaleza ya recibida. Mas su respuesta no se concreta á determinar cuál es, y cuándo se realiza el acto de origen; sino que destruye el fundamento en que se apoya la objeción, explicando lo que significa el decir que el pecado original se atrae por el acto de origen, hecho lo cual desaparece, como hemos visto, la semejanza inculcada en la objeción.

En el mismo acto del pecado actual, el pecado actual, desorden del acto, tiene ya su ser, y no se puede concebir ninguna prioridad de razón entre el acto pecaminoso por el cual se comete el pecado (hablo del acto moralmente considerado) y el mismo pecado actual como tal; mas en el acto de origen como tal, es decir: *in quantum est via ad communicandam naturam*, no se concibe aún existiendo la naturaleza, y mucho menos el pecado que se sigue á la naturaleza, pues el pecado sólo puede, según Santo Tomás, tener por sujeto á la persona humana, y el acto de origen tiene por término esa misma persona.

Es, como acabamos de ver, falso que Santo Tomás conceda, que así como no puede uno ser limpio del pecado actual mientras está en el acto de pecar, así tampoco puede nadie ser limpio de la culpa original mientras está en el acto de origen; es en consecuencia falso que según Santo Tomás, en este lugar, repugna que en el mismo momento real se tenga el acto de origen, y no se tenga el pecado original. Esto no significaría otra cosa, sino que sería absolutamente imposible que pudiera alguno recibir la gracia en el primer momento del ser humano, lo cual es contra las doctrinas del Santo, que dice: «Así como de la necesidad de morir no se libra el hombre, sino por la gracia, así tambien de la necesidad de sujetarse á aquel pecado transmitido por origen de

padres á hijos» (II Sent. Dist. XVIII. Quaest I a I ad 5^m); lo cual nunca hubiera dicho, si hubiera creído que la recepción actual del pecado original estaba inseparablemente unida al acto de origen; y ¿quien duda que estas palabras expresan, no una gracia posterior á la recepción del pecado, ó una gracia remisiva, sino una gracia que se anticipara al pecado, librando al sujeto de la necesidad de recibirlo, es decir: de una gracia preventiva?

Veamos en seguida si con la expresión *post animationem* ha significado Santo Tomás posterioridad de tiempo. Si efectivamente ha querido significar posterioridad de tiempo con relación al primer instante del ser de la Virgen Santísima, con tal expresión, ha excluido ese primer instante; es así que es falso el consiguiente; luego lo es el antecedente. Para probar la menor, buscaremos las razones de por qué el Doctor de Aquino dice que la Sma. Virgen no pudo recibir la santificación sino después de la animación. Estas razones las dá el Santo en la III P. C. XXVII art. II, en donde dice, que antes de la animación no había sujeto capaz de pecado ni de gracia, y concluye que la gracia santificante sólo debía recibirse después de la animación, cuando el ser de la Virgen Inmaculada era perfecto en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma. El Angélico Doctor exige, pues, con esta expresión, para la santificación de la Virgen María, que haya sujeto capaz, esto es, que el ser de la Sma. Señora sea perfecto en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma ¿Exige más? Pruébelo el que pueda, y cite las palabras con que Santo Tomás lo dice; es así que esto incluye el primer instante del ser de María; luego con esta expresión *post animationem* no ha excluido el primer instante. La menor es manifiesta; porque en el primer instante del ser humano hay ya sujeto capaz de gracia, y el ser de la Virgen es perfecto (con perfección esencial.)

Luego aquella otra expresión *nihil prohibet prolem conceptam sanctificari*; Nada impide que la prole concebida sea santificada, empleada en el lugar de la dificultad alegado por el P. Villada, se incluye también el pri-

mer instante del ser de la Virgen; puesto que se extiende á lo que se extiende el *post animationem* como es manifiesto; y así, según Santo Tomás, en el primer momento del ser de María, nada impide que sea santificada ¿Nada? Luego según Santo Tomás no lo puede impedir el pecado ¿Por qué? Porque no es inseparable del acto de origen, pues si lo fuera, sin duda alguna sería un impedimento para la santificación en el mismo instante de tiempo. ¿Es esto decir que repugna que en el mismo momento real se tenga el acto de origen y no se tenga el pecado?

Reflexionemos todavía que las palabras con que el Sol de las Escuelas ha determinado el momento en que se efectúa el acto de origen, no designan un acto realizado en un instante de tiempo anterior al tiempo significado por el *post animationem*; porque cuando la acción se efectúa *in instanti*, el termino de dicha acción se obtiene en el mismo momento real en que tal acción se ejercita. Este momento real es el que significan las palabras *quando proles concepta animatur*; cuando la prole concebida es animada; pero con tales palabras no ha confundido el Santo Doctor los instantes de razón, perfectamente distintos y subordinados, á los cuales no repugna la simultaneidad de tiempo.

Esos instantes de razón de los cuales el uno es primero que el otro en naturaleza, son: el de la animación *in fieri*, y el de la existencia del término de la animación. A estos dos instantes de razón puede corresponder un mismo instante de tiempo; porque la animación se realiza en un solo instante, y en ese mismo instante de tiempo existe el término de esa animación que es la persona humana; mas siendo rigurosamente exacto decir que el término de la acción es posterior en naturaleza á la acción que lo ha producido, se sigue, que en el primer momento de tiempo en que existe la persona humana, en ese primer momento en que comienza á existir, se puede decir que tal persona humana existe *post animationem*; después de la animación que ha pro-

ducido su existencia; y por esto Santo Tomás, cuando se refiere al momento de tiempo no menciona la animación, y por esto dice con toda rectitud, que la santificación de la Santísima Virgen no pudo efectuarse *ante animationem*; por no haber sujeto capaz ni de culpa ni de gracia, y que, en consecuencia, es preciso decir que haya sido *post animationem*; *Unae relinquitur etc.* Pero cuando distintamente habla de los instantes de razón, entonces sí menciona la animación, y dice que la Santísima Virgen no pudo ser santificada en la misma animación, pues no había aún sujeto capaz de gracia ni de pecado. Y debe notarse la propiedad con que el Doctor Angélico, cuando ha querido hablar del instante de tiempo en que se efectúa el acto de origen, ha dicho *post animationem*, y no *in ipsa animatione*, no obstante que el acto de la animación y su término coexisten en tiempo; porque el recibir la gracia santificante ó el hacerse reo de pecado pertenecen á dicho momento de tiempo en cuanto á que en él existe el término del acto, más no en cuanto á que en ese mismo momento se ejercita el acto mismo.

Hablando en otro lugar Santo Tomás del momento en que la gracia sería infundida en el alma de los descendientes de Adán, en el caso en que éste hubiera perseverado en la justicia original; es decir: en un caso enteramente análogo al de la propagación del pecado original, dice que dicha gracia sería infundida en el hombre *statim cum habuisset animam rationalem*, y tampoco dice *in ipsa animatione*. Porque allí habla también del instante de tiempo, como es manifiesto. Y si hubiera distinguido los instantes de razón, habría dicho que la santificación no podía haber sido en la misma animación, sino *post animationem*. Aunque esto parece darlo á entender suficientemente diciendo: «inmediatamente que tuvieran alma;» pues se comprende perfectamente que no quiso significar sino que la gracia no sería recibida sino hasta que hubiera realmente alma causada por la animación.

De todo lo dicho se infiere que cuando Santo Tomás,

al hablar de la santificación de la Santísima Virgen, emplea la expresión *post animationem*, no quiere significar posterioridad de tiempo respecto del primer instante del ser de la persona de María; y esto consta, no sólo porque, como hemos visto, no admite el Santo Doctor la semejanza presentada en la objeción, sino también por el uso que el Sol de las Escuelas hace de esa misma expresión.

Seminario Conciliar de León, Mayo de 1905.

Pbro. Secundino Briceño.

